

I. — DISPOSICIONES GENERALES

CENTROS DE ENSEÑANZA

Cód. Informático: 2011007509.

Instrucción 19/2011, de 4 de abril, del Subsecretario de Defensa, por la que se desarrolla la Orden 43/1993, de 21 de abril, sobre régimen del alumnado de los centros docentes de formación.

El régimen del alumnado de los centros docentes militares de formación fue aprobado por la Orden 43/1993, de 21 de abril, modificada por la Orden DEF/1968/2006, de 14 de junio, en su artículo 5. La Instrucción 124/2006, de 10 de octubre, de la Subsecretaría de Defensa, desarrolló las condiciones particulares de horario de los alumnos en régimen de internado fijando, además, unas normas de carácter general que regulan el régimen de vida de los alumnos durante su estancia en los centros docentes militares.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, diseñó un nuevo modelo de enseñanza militar en el que, junto con la formación militar general y específica, los alumnos deberán superar la correspondiente a titulaciones del sistema educativo general. Esta nueva concepción de la docencia en el seno de las Fuerzas Armadas, tiene una enorme incidencia en todos los aspectos formativos por los que deben transitar los alumnos de los centros docentes militares, fundamentalmente en todo lo relativo a su régimen de vida.

Por otro lado, en los últimos años, se ha propiciado una potenciación de los intercambios de alumnos con países del entorno europeo, fundamentalmente, amparándose en los contenidos de la iniciativa de intercambio de jóvenes oficiales, conocida como «Erasmus Militar».

La Orden DEF/1968/2006, de 14 de junio y la Instrucción 124/2006, de 10 de octubre que la desarrolló, incidieron particularmente en la regulación de las condiciones para disfrutar de externado por parte de los alumnos tanto nacionales como extranjeros con residencia en los centros docentes militares españoles. Sin embargo, las nuevas situaciones apuntadas han implicado la necesidad de una nueva normativa reguladora que se adecúe a los requerimientos formativos que el nuevo modelo propugna.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden DEF/1968/2006, de 14 de junio, por la que se modifica la Orden 43/1993, de 21 de abril, sobre régimen del alumnado de los centros docentes militares de formación,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es establecer las condiciones y regular el procedimiento para conceder a los alumnos de los centros docentes militares de formación el régimen de externado, así como, establecer las condiciones particulares de horario para los alumnos en régimen de internado, en especial para los que hayan alcanzado los empleos eventuales de alférez alumno, guardiamarina o sargento alumno.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta instrucción será de aplicación a todos los alumnos que cursen enseñanzas con la finalidad de prepararse para el ejercicio profesional y les capaciten para la incorporación a las correspondientes escalas.

2. Las referencias que en esta instrucción se hacen a los Directores de Enseñanza de los Ejércitos, se entenderán hechas al Subdirector General de Ordenación y Política de Enseñanza para el caso de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Tercero. *Condiciones para solicitar el régimen de externado.*

1. Los alumnos de los centros docentes militares de formación que hayan ingresado en dichos centros por el sistema de ingreso por promoción se registrarán por el siguiente régimen:

- a) Los alumnos que al ingresar en el centro docente eran militares de complemento o pertenecían a las escalas de suboficiales accederán, a petición propia, al régimen de externado con carácter general.

- b) Los alumnos que al ingresar en el centro docente pertenecían a las escalas de tropa y marinería, podrán acceder al régimen de externado de conformidad con los criterios establecidos por las autoridades referidas en el punto 2 del apartado segundo, valorando en particular las circunstancias personales o familiares que en ellos concurren.
- c) Los demás alumnos de los centros docentes militares de formación sólo podrán acceder al régimen de externado si concurren circunstancias personales o familiares extraordinarias que deberán acreditar en orden a justificar la necesidad de vivir fuera del centro docente.

2. El régimen de externado se desarrollará siempre en instalaciones fuera del centro docente militar debiendo permitir, en todo caso, la incorporación al mismo del alumno en un periodo máximo de una hora.

3. Durante los periodos de Instrucción y Adiestramiento de carácter continuado, todos los alumnos tendrán como régimen de vida el internado.

Cuarto. Procedimiento para solicitar el régimen de externado.

Los alumnos solicitarán, mediante instancia dirigida al Director de Enseñanza del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire, según corresponda, o al Subdirector General de Ordenación y Política de Enseñanza para los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, el régimen de externado acompañando, si procede, a dicha instancia la documentación acreditativa de que reúnen las condiciones expresadas en el apartado tercero anterior.

Dichas solicitudes deberán ser informadas por el Director del centro docente militar de formación haciendo constar la valoración del comportamiento y el rendimiento académico del solicitante.

Los Directores de Enseñanza, en el plazo máximo de un mes, notificarán a los interesados la resolución adoptada. En el caso que la resolución fuera denegatoria, deberá estar motivada y en la misma deberá figurar el plazo y la autoridad ante la cual se podrá presentar el correspondiente recurso, significando que éste, pone fin a la vía administrativa.

Si vence este plazo sin haber adoptado resolución expresa, y ante la no notificación de la misma, el interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá entender estimada su solicitud y se procederá, por parte de la dirección del centro docente, de igual forma que si se hubiese recibido la autorización.

Quinto. Condiciones generales de horario para los alumnos en régimen de internado.

Los alumnos que hayan alcanzado los empleos eventuales de alférez alumno, guardiamarina o sargento alumno podrán ausentarse del centro docente desde la finalización de las actividades diarias hasta el toque de silencio.

Todos los alumnos de los centros docentes militares de formación, en régimen de internado podrán ausentarse de los centros a partir del viernes al finalizar las actividades docentes, hasta las doce de la noche del domingo, salvo los supuestos previstos en el apartado sexto d).

Sexto. Particularidades sobre el régimen de vida.

Corresponde a los Directores de Enseñanza determinar:

- a) El régimen diario de los centros docentes teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 1.º La carga máxima de trabajo del alumno.
 - 2.º Las clases teórico-prácticas diarias no podrán ser más de seis en la enseñanza de formación de oficiales y de siete en la de suboficiales.
 - 3.º En general, el descanso nocturno no podrá ser inferior a ocho horas.
- b) El horario, consideración y carácter de las comidas.
- c) La uniformidad de salida y entrada a los centros docentes.

d) Las condiciones y criterios, basados en el comportamiento y rendimiento académico, por los que los alumnos se podrán ausentar de los centros a partir del viernes al finalizar las actividades docentes hasta las doce de la noche del domingo y aquellas que sean causa de retirar el disfrute del régimen de externado y, en su caso, su recuperación.

e) Las condiciones y criterios, basados en el comportamiento y rendimiento académico, por los que los alumnos que hayan alcanzado los empleos eventuales de alférez alumno, guardiamarina o sargento alumno podrán ausentarse del centro docente desde la finalización de las actividades diarias hasta el toque de silencio.

f) Los horarios de los alumnos sujetos a régimen de externado, el cual, podrá ser variado por el director del centro cuando las actividades del día siguiente así lo aconsejen. A estos efectos los alumnos podrán pernoctar en el centro para lo que dispondrán de instalaciones y servicios similares a las de los alumnos en régimen de internado.

g) La zona geográfica, dentro del entorno próximo al centro docente, donde los alumnos que soliciten el régimen de externado pueden fijar su residencia.

h) La documentación que acredite las circunstancias que establece el apartado tercero.

Séptimo. Alumnos extranjeros.

Los alumnos extranjeros, como norma general, mantendrán el régimen dispuesto para los alumnos españoles del mismo curso, en tanto no se oponga a lo que establezca el estatuto que, para ellos y cada curso escolar, elabore el Ministerio de Defensa.

Disposición transitoria única. Vigencia de las actuales autorizaciones.

Las autorizaciones aprobadas antes de la entrada en vigor de esta instrucción mantendrán su vigencia y efectos en los términos y horizontes temporales con que fueron concedidas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Instrucción 124/2006, de 10 de octubre, de la Subsecretaría de Defensa, sobre normas relativas al régimen de vida de los alumnos de los centros docentes militares de formación.

2. Así mismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a los Directores de Enseñanza del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y al Subdirector General de Ordenación y Política de Enseñanza, a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que crean convenientes para el desarrollo y aplicación de esta instrucción.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 4 de abril de 2011. — El Subsecretario de Defensa, Vicente Salvador Centelles.